



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

ORDENANZA NÚMERO 8

ORDENANZA FISCAL

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ART. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “**Tasa por expedición de documentos administrativos**”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004.

ART. 2.- HECHO IMPONIBLE.

- a) Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- b) A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- c) No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

- d) Tampoco están Tasa es exigible en la tramitación de expedientes tramitados por los servicios sociales, cuando se destine a la tramitación de expedientes relacionados con la materia.

ART. 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo beneficio o interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ART. 4.- RESPONSABLES.

- A. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- B. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.
- C. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y Responsables Tributarios.

ART. 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Estar incluidos en algún programa municipal o de salario social o análogo.
- b) Prestaciones sociales de emergencia.
- c) Haber obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

ART. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.



- a) La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el Artículo siguiente.
- b) La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- c) Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando los interesados solicitasen la tramitación Urgente del Expediente/Documento y así hubiese sido declarado por la autoridad competente.

ART. 7.- TARIFA

La tarifa a que se refiere el Artículo anterior se estructura en los siguientes Epígrafes:

Epígrafe Primero: Censo de población de habitantes.

EUROS

1.1	Certificaciones de empadronamiento en el Padrón de Habitantes	
	-Año vigente	1,80.- €
	-Años de anteriores	2,16.- e
1.2	Certificados de Residencia, convivencia o similares	1,80.- €

Epígrafe Segundo: Copias, Certificaciones y Compulsas.

EUROS

2.1	Certificaciones de documentos y acuerdos municipales	1,80.- €
2.2	Diligencias de cotejo de documentos, por folio	
	a) Para ser unidos a expedientes que hayan de surtir efecto ante el Ayuntamiento	
	- hasta 10 folios, por folio	0,15.- €
	- de 10 folios en adelante, por folio	0,10.- €
	b) Resto	
	- hasta 10 folios, por folio	1.- €
	- de 10 folios en adelante, por folio	0,60
2.3	Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	50.- €



2.4	Por cada fotocopia de documentos que se expida a solicitud de particulares	
a)	Para ser unidos a expediente que hayan de surtir efecto ante el Ayuntamiento	0,10.- €
b)	Resto	0,20.- €
2.5	Por cada copia de plano	
	DIN A-4	0,30
	DIN A-3	0,60
2.6	Copia en CD del PGOU	15,00
2.7	Servicio Fax	
	Envío Nacional hasta 5 folios	1.- €
	Envío Internacional hasta 5 folios	3.- €
	Recepción de Fax	0,50.- €

Epígrafe Tercero: Documentos relativos a Servicios de Urbanismo.

EUROS

3.1	Certificados de condiciones de edificabilidad	3.- €
3.2	Cada fotografía realizada por el Ayuntamiento para unir a expediente incoado a instancia de parte	3.- €
3.3	Por obtención de certificaciones urbanísticas a que se refiere la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana , así como señalamientos de alineaciones y rasantes o condiciones de edificación a instancia de parte.	49,00.- €
3.4	Por cada expediente de declaración de ruina, además del coste del informe técnico si se precisara	150.- €
3.5	Deslinde a instancia de parte	150.- €
3.6	Segregaciones de parcelas	60.- €
3.7	Consultas del catastro (hasta 5 fincas)	3.- €
3.8	Consultas del catastro (por cada consulta de finca, por encima de 5)	1.- €
3.9	Certificación catastral	3.- €
3.10	Certificación de secretaría para inscripción registro de la propiedad de proyectos de compensación y reparcelación.	
	- Unidad de Actuación hasta 2.000 m2	120.- €
	
	- Unidad de Actuación de mas de 2.000 m2	180.- €



Epígrafe Cuarto: Otros expedientes.

4.1	Expediente de boda civil (contrayente/es empadronado/os)	30.- €
3.5	Expediente de boda civil (contrayentes no empadronados)	60.- €

ART. 8.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

ART. 9.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

ART. 10.- DECLARACIÓN E INGRESO.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
Las Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado, sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

ART. 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria para hacer constar que La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 25/10/2011, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 250, de fecha 28/10/2011, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones.



AYUNTAMIENTO DE AMIEVA

La aprobación definitiva se realizó por el Pleno en fecha 13/12/2011. La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

El texto íntegro de la presente ordenanza se ha publicado en BOPA nº 297 de fecha 27/12/2011.